

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXIV.

Precios de suscripcion.—En Almeria 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Sábado 15 de Setiembre de 1883.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 7 056.

Cromúrgica del cabello.

Tintura progresiva para el cabello y la barba de rápidos y seguros efectos.—Véase la cuarta plana.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del día 11 de Setiembre.

Ultramar.—Real decreto nombrando director general de Hacienda en la isla de Puerto-Rico, á D. Primo Ortega.

Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas en el personal de secretarios de las Audiencias de lo criminal.

LA CARRERA DE DERECHO.

(CONCLUSION).

Art. 10. Juzgarán de la capacidad de los alumnos, tribunales mixtos, que se compondrán de los tres profesores de cada grupo y de dos personas nombradas por el Gobierno.

Art. 11. La facultad de Derecho comprenderá tambien la carrera del Notariado. Los alumnos de esta carrera, además de haber obtenido el título de bachiller en artes, deberán cursar las asignaturas siguientes:

Derecho romano; Derecho civil español, comun y foral; Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso; Derecho penal y procedimiento criminal; Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España; Derecho internacional privado; Elementos de Hacienda pública; Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Art. 12. Los estudios del Notariado se cursarán en cuatro grupos, en las mismas clases que los alumnos de Derecho y en el orden siguiente:

Primer grupo.—Derecho romano; Elementos de Derecho eclesiástico

general y particular de España; Elementos de Hacienda pública.

Segundo grupo.—Derecho civil español, comun y foral (primer curso); Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso (primer curso); Derecho penal y procedimiento criminal.

Tercer grupo.—Derecho civil español, comun y foral (segundo curso); Derecho administrativo, político y nociones de lo contencioso (segundo curso); Derecho internacional privado.

Cuarto grupo.—Derecho civil español, comun y foral (tercer curso); Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Probadas las anteriores asignaturas, y previo el examen de Paleografía, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá al alumno de esta carrera el certificado ó título de aptitud para el ejercicio de la fé pública. Los alumnos del notariado quedan dispensados de asistir á las academias.

Art. 13. Quedan suprimidos, respecto á los alumnos de la Licenciatura de Derecho que cursen con arreglo al presente plan, los exámenes anuales de las asignaturas comprendidas en los grupos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º.

Los profesores formarán y publicarán por conducto de los decanos, en la segunda quincena de Mayo, las listas de los alumnos que consideren admisibles á la matricula del curso siguiente. Los alumnos preferidos en estas listas podrán pedir examen de las asignaturas en que lo hubiesen sido, y habrán de solicitarlo en los ocho primeros dias del inmediato mes de Junio. Estos exámenes se verificarán en la primera quincena de Setiembre. No serán admitidos á la matricula del grupo siguiente los alumnos, que en cualquiera de las asignaturas que hubiesen cursado, carecieren de la declaracion de aptitud hecha por el profesor, ó de la aprobacion obtenida en el examen

extraordinario. Los exámenes del doctorado y los del notariado, se verificarán en la forma y épocas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 14. El grado de Licenciatura en Derecho, para los alumnos que estudiasen con arreglo á este plan, constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

En el primero, el graduando contestará por escrito, en el espacio de dos horas, y en la forma que determina el párrafo segundo del art. 9.º, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las asignaturas.

En el segundo ejercicio, el alumno resolverá un caso práctico de Derecho, propuesto por el tribunal, facilitándosele al efecto, durante tres horas, en que se hallará incomunicado, los textos que conceptúe necesarios.

El tercer ejercicio, que será oral, consistirá en el desarrollo de un tema, y en la contestacion á las observaciones que el tribunal estime oportuno hacerle. El punto para este ejercicio se dará al alumno con tres horas de anticipacion. El graduando quedará en libertad para hacer su preparacion.

Art. 15. No se cursará expediente alguno para la expedicion del título de licenciado en Derecho, si el interesado no acredita previamente tener aprobada la asignatura de medicina legal.

Art. 16. Los alumnos que hayan comenzado los estudios del Derecho y del Notariado, los continuarán con arreglo á los planes anteriores, siempre que hubiesen probado ó cursado académicamente el primer grupo de asignaturas correspondientes á aquellos planes. Los matriculados que no hubiesen sufrido examen y los que habiendo obtenido aprobacion en el examen de estas asignaturas no prosiguiesen sus estudios durante dos años, quedarán sometidos al presente plan.

Art. 17. Los rectores de las universidades, consultando con los respectivos claustros, propondrán los profesores que deban encargarse de las cátedras de la facultad de Dere-

cho á medida que se planteen las enseñanzas que comprende este decreto, determinando en su caso, las vacantes que hayan de proveerse con arreglo al artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Coruña, á 2 de Setiembre de 1883.—Alfonso.—El ministro de Fomento, German Gamazo.

CONTRIBUCIONES.

Leemos en un colega de la corte y es conveniente que lo sepan los contribuyentes:

«El delegado para la recaudacion de contribuciones en esta provincia, nos ruega hagamos constar:

1.º Que la administracion de Contribuciones y Rentas ha dado por terminado el plazo de cobranza á domicilio; que ha marcado para que se pague sin recargos en las oficinas de recaudacion, hasta el dia 14 del corriente. 2.º Que durante estos dias pueden acudir á dicho señor delegado los contribuyentes á quienes no hubieran llevado los cobradores los recibos á sus casas, ó aquellos que deseen que se les vuelvan á enviar, teniendo cuidado de expresar la contribucion á que se refieren, fincas ó industria sobre que grava, y señas á donde han de ser llevados. Y 3.º Que una vez recibida por el deudor la papeleta de conminacion del apremio de primer grado, cesan las atribuciones de la recaudacion sobre la imposicion del mismo, pues corresponden á la delegacion de Hacienda, que es la que lo impone.»

Un suelto misterioso de *El Globo*:

«Ha debido verificarse en Biarritz un almuerzo que será muy comentado por noticieros y corresponsales, si llegan á enterarse de lo que se habló y se convino en él.

Concurrieron á él pocos, pero muy distinguidos personajes. Entre españoles y franceses no llegaron á cinco.

mo un pesado madero abandonado en el Océano y siendo juguete de las olas que á su capricho lo llevan y traen, lo sumergen y lo sacan á flote.

Yo ví deslizar en maquiavélica danza, una larga procesion de hombres que todos me eran muy conocidos, por mas que nunca los habia visto ni hablado.

Yo ví pasar ante mí vista cubiertos con trajes á cual mas caprichosos y de abigarrados colores á multitud de hombres célebres, llevando cada uno en las manos los escritos en que daban cuenta de sus prodigiosos descubrimientos y por los que se han hecho acreedores á la celebridad.

Yo ví á *Praxágoras* orgulloso de haber establecido la distincion entre las arterias y las venas, á *Erófilo* que estudió las funciones del sistema nervioso, á *Erasistrato* las del corazon, á quienes seguia *Harvey* con su descubrimiento de la circulacion de la sangre.

Yo ví á *Jenner* derrotando á la viruela con la vacuna, á *Volta* con su galvanismo, *Puřsegurel* con el magnetismo animal y *Lacúme* con el estetoscopio.

(Se concluirá.)

Follein

DELIRIO.

Mucho tiempo ha pasado, y sin embargo, me acuerdo hasta con sus menores detalles, de aquel momento en que una agrupacion de ideas febriles giraban en confuso torbellino por las circunvoluciones de mi cerebro, torturando todo mi ser y poniendo á contribucion toda mi potencia imaginativa.

Era una opaca y tenebrosa noche del mes de Noviembre, de ese fatídico mes en que el lúgubre sonar de las campanas tocando á muerto, nos hacen pensar en los que fueron.

Siempre he creido que existe entre la naturaleza y nuestro estado moral, una relacion de intimidad ó de simpatía, de la cual apenas si nos damos cuenta.

El frío exterior haciendo condensarse en los cristales de mi ventana algunas gotas de vapor que resbalaban por ellos dejando impresa la huella de su paso, semejante á

el surco de una lágrima derramada por un ser invisible y fantástico.

El firmamento sombrío y amenazador preñado de negros nubarrones juntamente con el zumbido del viento que azotaba las puertas y ventanas de los edificios, producian en mi ánimo una impresion desagradable y daban mayor realze á las caprichosas creaciones que mi mente forjaba.

Dentro de mi gabinete, el chispeante fuego de la chimenea, el acomodado balanceo de una butaca y las blancas espirales del humo de mi cigarro, embargaban mi ánimo de tal modo, que concretando mi situacion, diré que fumaba, me calentaba y soñaba.

De idea en idea, de deducion en deducion, vine á parar en conclusion, á pensar que las nubes son los sueños de la naturaleza porque ellas como nosotros, forma sus castillos en el aire, con la diferencia que los nuestros son invisibles y emanan del cerebro, y los suyos son castillos formados por la bruma, en verdadero aire.

Pero como todo lo que me rodeaba producía en mí una penosa impresion, hallando en mi organismo masa dispuesta para dejarse impresionar, mis ideas tenian algo

de fúnebres. Involuntariamente fueron acudiendo á mis senos cerebrales, recuerdos trágicos, voluptuosos, repulsivos y agradables, produciendo esta mezcla que tan mal se liga, una penosa perturbacion en mi sensibilidad.

La exaltacion de mi sistema nervioso crecia por momentos y á no dudarlo me hallaba bajo el influjo de una fuerza superior de la cual no me era posible apartarme; la vista de mis ojos se turbaba, mis oídos escuchaban el lúgubre compás de una danza macabre, y todo mi ser agitado y temeroso se agitaba como la débil hoja del árbol, á impulsos del huracan.

La luz que iluminaba la estancia fué languideciendo poco á poco y la lumbre de la chimenea lanzando muy tenues destellos, terminó por quedar convertida en un monton de pardas cenizas.

Un frío glacial atormentaba mis miembros, y sin embargo ni un movimiento me era dado hacer, ni una voz podia articular porque mis órganos de relacion se negaban á las excitaciones de la voluntad,

Poco á poco se fueron borrando las ideas de mi mente y quedé como un cuerpo inerte, sin movimiento ni voluntad; co-

